

ORD.: 279

ANT.: Acuerdo del H. Consejo del 16 de enero de 2017 y su escrito de descargos ingreso CNTV N° 290/2017.

MAT.: Comunica acuerdo que rechaza los descargos e impone a Canal 13 S. A., la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la ley 18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, configurada con motivo de la exhibición de un extracto del espectáculo nocturno "Vedetón", en el matinal "Bienvenidos", en "horario de Protección de los niños y niñas menores de 18 años".

SANTIAGO, 21 MAR 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑORA ALEJANDRA PERÉZ LECAROS
DIRECTORA EJECUTIVA DE CANAL 13 S. A

Comunico a usted que el día 13 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 06 de marzo de 2017, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A-00-16-1548-Canal13, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 16 de enero de 2017, por la mayoría de los Consejeros presentes, se acordó formular a Canal 13 S.A., cargo por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N°18.838, con motivo de la exhibición de un extracto del espectáculo nocturno "Vedetón", en el matinal "Bienvenidos", efectuada el día 05 de diciembre de 2016, en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad.;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°103, de 26 de enero de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°290/2017, la concesionaria señala:

A través de la presente, vengo en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 16 de enero de 2017 pasado del Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "Consejo", por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 S.A., en adelante "Canal 13", por haber emitido en "horario todo espectador" un fragmento de la transmisión de la Teletón, denominado "Vedetón",

que implicarían supuestas secuencias e imágenes cuyo contenido es inadecuado para menores de edad.

Al respecto, señalo a Usted y a este honorable Consejo lo siguiente:

1. Canal 13 estima que en principio que, la repetición del fragmento detallado de la participación de la actriz Francisca Merino en la “Vedetón”, en el programa de Canal 13 “Bienvenidos” presenta un mensaje lúdico, de humor, que intenta llamar la atención mediante la repetición del baile y lo que ocurre detrás del escenario (que ocupa la mayor parte del tiempo transmitido de dicha nota).

2. Lo que se comenta en el panel, tras la exhibición de las imágenes gira en torno al buen estado físico de la actriz, el esfuerzo que realizó para lograr una puesta en escena perfecta, luchando con los problemas de coordinación que la misma actriz dice tener y la fuerza de voluntad para controlar su dieta. Lo que se busca comunicar en esta sección del programa es que la mujer sobre los 40 años es capaz, mediante esfuerzo y voluntad, de ser sensual y tener un estado físico que nada tiene que envidiar a mujeres de menor edad.

3. Respecto a encontrarse la actriz en ropa interior, no se entiende porqué el presente cargo ronda en torno a la presentación de doña Francisca Merino y no se menciona nada respecto al actor que la acompaña Eyal Meyer, siendo que en la parte final ambos quedan vestidos en prendas de tamaño equivalente. Al actor Eyal Meyer se le menciona en el presente cargo sólo como acompañante de baile. Por tanto, nos llama la atención y nos parece discriminatorio respecto del género femenino el que se señale como no apto para horario de protección al menor el “desnudo” (desprendimiento de ropas hasta quedar en ropa interior), sólo respecto de la actriz. Al actor Eyal Meyer se le menciona en el presente cargo sólo como “pareja de baile de la actriz”. Y en este sentido cabe mencionar el inciso cuarto del artículo 1 de la Ley 18.838, que entiende que dentro del correcto funcionamiento del Consejo Nacional de Televisión se encuentra el velar por la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres.

4. Cabe decir además que la dinámica artística de la actriz Francisca Merino y el actor Eyal Meyer tiene una connotación de carácter sensual y no sexual. A diferencia de otras dinámicas que se han dado en la Teletón, la actriz nunca se encuentra completamente desnuda, y la ropa interior (bikini y “pezoneras”) en que queda al final de la dinámica no difiere en tamaño de algunos de los bikinis que se muestran en las notas sobre veraneantes. El baile mencionado, no puede ser calificado en forma alguna como de carácter pornográfico.

5. Además, cabe hacer presente, que las escenas en que se encuentran los actores en ropa interior ocupa el menor porcentaje de toda la repetición de la puesta en escena, centrándose la nota, como ya se dijo antes en lo que implicó la preparación o el “backstage” para lograr el resultado visto en la Teletón.

6. Cabe señalar además que, la Ley 18.838 no define que ha de entenderse por formación, lo que nos obliga a recurrir al Diccionario de la Lengua de la Real Academia, el que nos dice que “formación”,

es la “acción y efecto de formar o formarse” y “formar” en su primera acepción, es “criar, educar, adiestrar”; y en su octava acepción, “adquirir una persona más o menos desarrollo, aptitud o habilidad en lo físico o en lo moral”. Que, tomando dichas expresiones y concretándolas al caso de autos, lo que se está imputando, en definitiva, a Canal 13 es que mediante la difusión de las imágenes reprochadas se atentó en contra de la crianza y educación espiritual e intelectual de la niñez y juventud chilena; en suma, en contra de su desarrollo como persona. Que, así las cosas y apelando a una simple reflexión, fundada en el buen sentido, juicio y criterio, no puede sino concluirse que no existe -tras el cargo formulado- razón alguna que permita justificarlo; en efecto, el pretender que por la simple exhibición de las aludidas imágenes, Canal 13 haya atentado en contra de aquella referida crianza y educación, en términos tales que ella pudiese verse truncada, comprometida o alterada, no resiste análisis alguno; máxime cuando, como hemos explicado en acápite anterior, las imágenes reprochadas no revisten aquellas calidades o características que las prohíben el horario de protección de menores y el propio Consejo no indica los efectos negativos que se originan. Que en la especie, el cargo formulado debe ser desestimado, porque, en la especie, no existe conducta o ilícito sancionable alguno, pues las imágenes cuestionadas no son aquellas cuya emisión en horario de protección al menor se encuentre prohibida; en efecto, en conformidad a la propia normativa dictada por el Consejo, no constituyen pornografía, ni violencia excesiva, ni truculencia, ni la participación de niños o adolescentes en actos reñidos en contra de la moral o las buenas costumbres, ni, tampoco, se trata de publicidad de tabaco o alcohol; tampoco y en conformidad a lo señalado, pueden calificarse de actos contrarios a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a Canal 13 SpA de los cargos formulados., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Bienvenidos” es el programa matinal de Canal 13, conducido por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo. Cuenta con la participación de los panelistas Paulo Ramírez, Germán Schiessler, entre otros. Se transmite de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas. Es un espacio del género misceláneo, que incluye- entre otros- despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO Que en la emisión del matinal correspondiente al día 05 de diciembre de 2016, a partir de las 09:15:32, se exhiben los contenidos que a continuación se describen, entre los que figuran extractos de la emisión original del espectáculo emitido en horario nocturno denominado “Vedetón”:

Luego de revisar un sketch humorístico realizado durante la Teletón, el conductor, Martín Cárcamo, menciona la participación de Francisca Merino durante la sección “pareja en llamas” la que se desarrolló en el contexto de la denominada “Vedetón”. La actriz se encuentra en el estudio del programa junto a los panelistas y conductores. El conductor comienza aludiendo al éxito que tuvo su participación y los comentarios en las redes sociales referidos a ella. Seguidamente, se exhibe una fotografía en la que se ve a la actriz semi desnuda, utilizando ropa interior y parches en sus pechos. Los panelistas y conductores hacen referencia a la edad de la actriz y su estado físico,

felicitándola por su performance y preparación para el evento. Francisca Merino agradece a quienes bailaron con ella y la ayudaron a prepararse, para luego referirse a un problema de audio ocurrido durante a la presentación.

Inmediatamente después, se da paso a la revisión de la presentación: en ella se observa a la actriz -aparentemente vestida de profesora-, utilizando lentes, una falda ajustada, blusa blanca y sujetando una regla en su mano. Se encuentra rodeada de bailarines vestidos de escolares en un escenario que, al parecer, representaría una sala de clases. Al empezar la música con el sonido de una campana, la actriz comienza a bailar. Se sube sobre un escritorio y suelta su cabello. Luego pone su pierna sobre su pareja de baile- el actor Eyal Meyer-, para que esta abra su falda y luego se la quite. Seguidamente la actriz abre su blusa, quedando en ropa interior. La pareja se acerca al escritorio, ella baila hacia él, inclinándose y exhibiendo sus glúteos en una tanga, mientras él se quita su camisa. La coreografía continúa, quedando ambos actores bailando en ropa interior hasta que finalmente la pareja se acerca, ella se quita sus sostenes y termina tapando sus pechos con sus manos.

El baile se exhibe por aproximadamente dos minutos, repitiendo algunos momentos de la presentación mientras el panel continúa comentando sobre el estado físico de Francisca Merino, su entrenamiento y la preparación a la que la actriz se sometió meses antes del performance.

A continuación, se da paso a una nota que exhibe los momentos previos a la presentación. Se muestra un seguimiento a la actriz. Comienza en su casa, para luego exhibir su llegada al canal de televisión y todos los preparativos de vestuario y backstage. En esta nota, Francisca Merino realiza comentarios a la cámara y bromea con el jurado y su compañero de baile. La nota finaliza exhibiendo nuevamente fragmentos de la presentación, repitiendo la parte final del baile en donde la pareja se encuentra en ropa interior y Francisca Merino se quita su sostén.

Al volver al estudio, el panel le pregunta sobre la reacción del público y sus cercanos después de su baile. Después de comentar sus respuestas, se da pasó al próximo segmento del programa en el que se revisa un avance del próximo capitulo de En su Propia Trampa.

Al finalizar el programa se exhibe una nota que muestra distintos momentos de la Teletón, exhibiendo entrevistas, backstage y segmentos del baile de las otras parejas de la “Vedetón”;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, el desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la formulación de “*la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone como deber a las instituciones de bienestar social, sean ellas públicas o privadas, el tener como directriz principal, en todas las medidas que ellas adopten respecto a niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Sexto al Octavo, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa Internacional precitada, la Constitución y la Ley, es que el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”, cuyo artículo 6° dispone: “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a su vez, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como “*horario de protección*”, aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, estableciendo como aquel, en su artículo 2°, el que media entre las 6 y las 22 horas;

DÉCIMO TERCERO: Que, la normativa aludida en los Considerandos DÉCIMO Primero y Décimo Segundo constituye una materialización efectiva del resguardo al principio del respeto debido a *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* que la concesionaria debe observar, encontrándose esta normativa, en definitiva, al servicio del principio anteriormente referido;

DÉCIMO CUARTO: Que, en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, escenas del programa “Vedetón” (Parejas en Llamas), consistente en un show de características eróticas, en donde los participantes realizan un baile en el que se incorpora un “*striptease*”, mediante el cual se van despojando de sus ropas, con la finalidad de erotizar al espectador. Estas *performances* naturalmente están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección de menores;

¹Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

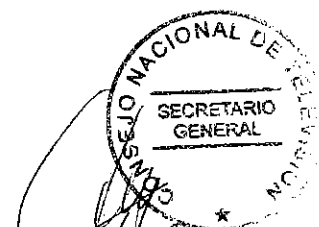
DÉCIMO QUINTO: Que, dichos contenidos retransmitidos en *horario de protección*, teniendo presente el incompleto grado de desarrollo de la personalidad de los menores presentes al momento de su exhibición, entrañan, una afectación al proceso de su *formación espiritual e intelectual*, y con ello, una inobservancia a lo preceptuado en el Art. 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO SEXTO: Que, los cuestionamientos por parte de la concesionaria en sus descargos, respecto a la calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, en nada alteran lo resuelto a lo largo del presente acuerdo, por lo que serán desestimados;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo razonado y lo prevenido en el artículo 12 letra l) Inc. 5 de la ley 18.838, al no registrar infracciones la concesionaria respecto la imputación efectuada, será tenida en consideración su irreprochable conducta anterior como atenuante, incluso como muy calificada, lo que habilita para reducir en un grado la pena a imponer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Óscar Reyes y los Consejeros María Elena Hermosilla, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, y Hernán Viguera, rechazar los descargos presentados por Canal 13 S.A., e imponer la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N° 1 de la ley 18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, configurada con motivo de la exhibición de un extracto del espectáculo nocturno “Vedetón”, en el matinal “Bienvenidos”, en “*horario de Protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, el cual contiene imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, pese a concurrir al voto de mayoría, fueron del parecer de imponer a la concesionaria una multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales. Acordado con el voto en contra del Consejero Gastón Gómez, quien fue del parecer de absolver a la concesionaria, por estimar que no existía vulneración a la normativa que regula las emisiones de Televisión. Se previene además que la Consejera Marigen Hornkohl, pese a concurrir al voto de mayoría de desechar los descargos, fue del parecer de no sancionar a la concesionaria, en razón de estimar que no se cumplirían a cabalidad los requisitos necesarios para configurar el ilícito infraccional imputado en su oportunidad.

Atentamente,


JORGE CRUZ CAMPOS
Secretario General(S)

JCC/jjs.

Oficina CNTV: Mar del Plata 2147 – Providencia – Santiago – Chile – Teléfono: (56-2) 25922700

 entv.cl

 [@CNTVChile](https://twitter.com/CNTVChile)

 Consejo Nacional de Televisión de Chile